segundo—diez i siete i medio el tercero—diez i siete i medio el cuarto—diez i siete i medio el quinto año.

Art. 5.° Las cuotas que debe entregar cada accionista hasta completar la totalidad del valor de sus acciones serán designadas por la Junta de Directores i anunciadas por los diarios, uno de Santiago i otro de Valparaiso, para que en el término de treinta dias concurran a hacer la entrega en los lugares i cajas que la misma Junta de Directores señalare. Si algun accionista dejare de entregar su cuota en este término pagará un dos por ciento por la demora; i si pasase seis meses sin hacer la entrega, sin perjuicio de abonar el mismo interes, la Junta de Directores podrá proceder a enajenar tantas acciones del accionista moroso, cuantas sean necesarias para cubrir su cuota. Esta enajenacion la hará la Junta de Directores al que mas ofreciere por ellas, i sin otro trámite ni procedimiento que un aviso publicado en los diarios con ocho dias de anterioridad a la venta.

Art. 6.° Los accionistas entregarán desde luego, i el dia que la Junta de Directores señale, el cinco por ciento del valor de sus acciones, i verificada esta entrega se le dará el título de sus acciones en la forma que la Junta de Directores acordare.

Art. 7.° Cada accion de mil pesos es indivisible para la entrega de las cuotas, para la representacion en la sociedad i para todos los demas efectos concernientes a la misma sociedad.

Art. 8.° Queda abierto el término para recibir nuevas acciones para completar el capital de los tres millones que falta a la sociedad hasta el 1.° de octubre del presente año, i pasado este dia no serán admitidos nuevos accionistas hasta nuevo acuerdo.

